## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Entre KALSTEIN EQUIPOS PARA LABORATORIOS, C. A. constituida y domiciliada en Calle Valencia Local Nº 26 Urb. San Miguel, Municipio Girardot de la Ciudad Maracay, Estado Aragua, conforme consta de asiento en el Registro Mercantil PRIMERO de la Circunscripción Judicial del ESTADO Aragua, el día 25 de Abril de 2005, bajo el Nº 37 del Tomo 26-A, representada en este acto por la Ciudadano YUL GARY ROSAL GUZMAN mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.659.271; de nacionalidad Venezolana, Estado Civil Soltero y de este domicilio en su carácter de Presidente, y Represententante Legal de la misma, plenamente facultado para este acto por el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de Abril 2005 debidamente registrada en fecha 28 de Abril de 2005, quedando inserta bajo el Nº 17 Tomo 28-A, y en adelante se denominará EL PATRONO, y EDITHSON RAFAEL MAESTRACCI LOYO, Cédula de Identidad Nº V- 29.900.152, de nacionalidad Venezolana, Estado Civil Soltero, y de este domicilio quien en lo adelante se denominará EL TRABAJADOR A TIEMPO DETERMINADO, se ha convenido en celebrar un contrato de trabajo por tiempo determinado sometido a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL TRABAJADOR A TIEMPO **DETERMINADO** se compromete a prestar sus servicios personales a EL PATRONO, en el Departamento de desarrollo tecnológico y aplicaciones; cuyas actividades son Proyectos de desarrollo asignados y entregados en intervalos establecidos; obligándose a desempeñar todas aquellas funciones que de este cargo se deriven. Mantener limpio y en buen estado su lugar de trabajo; así como cualesquiera otras que EL PATRONO eventualmente le indique, y que estén directamente o indirectamente vinculadas con el cargo. **SEGUNDA:** El presente contrato tendrá una duración de TRES (03) meses, que se comienza a contar desde eldía 02 de Agosto de 2023 y concluirá el 01 de Noviembre del 2023, salvo que las partes convengan, antes del vencimiento del plazo indicado prorrogarlo. TERCERA: La jornada ordinaria de trabajo será semanal de 40 horas en horario comprendido de Lunes a Viernes entre las 8:00 a.m. y la 12:00 p.m. con una (01) hora de Almuerzo y luego de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Sus días de Descanso serán los días Sábados y Domingos. CUARTA: El salario que devengará EL TRABAJADOR A TIEMPO **DETERMINADO** es la suma de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON** 

CERO CENTIMOS (Bs. 130,00) sueldo mínimo fijado en Gaceta Oficial Nº 6.691 según Decreto Nº 4.653 Y Nº 4.654 de fecha 15/03/2022 e irá ajustándose según los aumentos de Salarios de Ley dictados por el Ejecutivo Nacional mediante Decretos Presidenciales publicados en Gaceta Oficial. El mismo será cancelado por EL PATRONO en la siguiente dirección Calle Valencia Local Nº 26 Urb. San Miguel, Municipio Girardot de la Ciudad Maracay, Estado Aragua. **OUINTA:** El servicio se prestará en la siguiente dirección: Calle Valencia Local Nº 26 Urb. San Miguel, Municipio Girardot de la Ciudad Maracay, Estado Aragua. SEXTA: Este CONTRATO podrá ser prescindido de manera unilateral y en forma justificada por EL PATRONO cuando EL TRABAJADOR A TIEMPO DETERMINADO incurra en la violación o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente CONTRATO y/o en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables, lo cual será considerado como FALTA GRAVE de conformidad con lo establecido en el Articulo 79 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras; igualmente será causa de rescisión del presente CONTRATO cuando LA TRABAJADORA cause por negligencia o impericia algún daño tanto a las instalaciones de trabajo como al material utilizado en su faena diaria. SEPTIMA: EL TRABAJADOR A TIEMPO DETERMINADO conviene en mantener estricta reserva y absoluta confidencialidad en la prestación de su servicio a LA COMPAÑÍA, absteniéndose de comunicar a terceros cualquier información que tenga sobre LA COMPAÑÍA o sobre su propietaria. OCTAVA: En caso de inasistencia de EL TRABAJADOR A TIEMPO DETERMINADO, se pagará el salario y la cesta ticket, sólo cuando la Ley establezca que hay que pagarlo, en caso contrario no se pagará. Todo lo no previsto en el presente Contrato de Trabajo, se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo. NOVENA: La propiedad intelectual y derechos de Autor inherente al trabajo previsto en la cláusula PRIMERA de este contrato, pertenece de pleno derecho al PATRONO, en virtud a lo establecido en el Artículo 59 de la ley sobre derecho de autor. En consecuencia el PATRONO titular exclusiva del derecho de explotación, que comprehende el derecho de comunicación pública y el derecho reproducción en forma ilimitada. El PATRONO, ejercerá además, los derecho contenidos en los Artículos, 21,23 y 24 de la Ley de Derecho de Autor, toda

vez que estos derechos se han generado con ocasión

de la prestación de servicios Profesionales, objeto d este contrato. **DÉCIMA**: Para todo aquello que no se encuentre especialmente previsto o acordado por las partes en el presente contrato, rigen las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y demás leyes especiales. Se hacen dos (2) ejemplares a un solo tenor y al mismo efecto, uno de los cuales se le entrega a **EL TRABAJADOR A TIEMPO DETERMINADO** y el otro queda en posesión de LA COMPAÑÍA. Anótese en el Libro de contratos.

## YUL GARY ROSAL GUZMAN

EL PATRONO O SU REPRESENTANTE

## EDITHSON RAFAEL MAESTRACCI LOYO

TRABAJADOR A TIEMPO DETERMINADO

Edothorn. M.